



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: Sara del Pilar Ibáñez - EX-2021-00088892-NEU-LEGAL#MCD - EX-2021-01779651-NEU-DYAL#SGSP

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2021-00088892-NEU-LEGAL#MCD, el Expediente Electrónico EX-2021-01779651-NEU-DYAL#SGSP, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - “Convención de Belem do Pará”, las Leyes nacionales 26.485, 27.210 y 27.499, las Leyes provinciales 1575, 2785, 2786, 3106, 3159, 3201 y 3233; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Expedientes y las normas consignadas en el Visto, en fecha 13 de diciembre de 2006, la Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris Martínez, promovió una denuncia contra el Estado Argentino ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), por la violación al derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo, al derecho a contar con una defensa técnica eficaz, al derecho a la presunción de inocencia y al derecho a la igualdad ante la Ley, en perjuicio de la ciudadana neuquina Sara del Pilar Ibáñez, en el marco de la causa judicial caratulada “Ibáñez Sara del Pilar s/ Triple Homicidio Calificado por el Vínculo y Alevosía” (Expte. 2668 F° 192, año 2000) Originario N° 30226 F° 31 Año 1999, del Juzgado de Instrucción de la Segunda Circunscripción Judicial con sede en la ciudad de Cutral Có;

Que la CIDH emitió, el día 15 de diciembre de 2020, el Informe de Admisibilidad y Fondo N° 371, en el cual determinó que en el caso existió responsabilidad del Estado Argentino por violación a los derechos humanos, recomendando que se brinde una reparación integral a la señora Ibáñez, se dispongan medidas legislativas sobre las vías recursivas en materia penal, se establezcan programas de capacitación a funcionarios/as y magistrados/as judiciales y policiales, y que se adopten protocolos específicos de investigación de casos en contextos de violencia de género;

Que la Subsecretaría de las Mujeres -autoridad competente para entender en el diseño de las políticas públicas sobre género a nivel provincial- dictaminó acerca de la existencia de vulneración de derechos humanos a la señora Sara del Pilar Ibáñez, sosteniendo que: “(...) *La señora Sara Ibáñez tuvo una defensa deficiente sin perspectiva de género durante todo el proceso por la asistencia letrada que no impugnó las pruebas producidas en su desmedro como así tampoco ofreció pruebas correspondientes a la defensa efectiva. Téngase presente que la situación de violencia intrafamiliar denunciada fue sostenida exclusivamente por la señora Ibáñez durante todo el proceso e ignorada no solo por la defensa sino también por el Poder Judicial Argentino en las diferentes instancias. Los estereotipos de género fueron reforzados al momento de sentenciar en primera instancia y no se revierte en las instancias superiores,*

ignorando lo dispuesto en las Convenciones Internacionales sobre la materia (...)”;

Que en virtud del mencionado Informe, la Subsecretaría de Derechos Humanos articuló acciones con diversos organismos del Estado para dar cumplimiento a las recomendaciones de la CIDH, teniendo en cuenta que, en caso de no hacerlo, el caso sería sometido a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

Que luego de un proceso de negociaciones con la parte peticionaria, en fecha 16 de noviembre de 2021, dicho acuerdo resultó materializado y finalmente suscripto en un Acta que plasma los compromisos que asumirá la Provincia del Neuquén, frente al reconocimiento de la responsabilidad del Estado por los hechos y actos padecidos por la víctima;

Que el Acta de Compromiso de Cumplimiento de Recomendaciones reúne un conjunto de medidas de reparación no pecuniarias, desde el compromiso de realizar gestiones para el otorgamiento de conmutación de pena, la implementación de principios generales de actuación para fuerzas de seguridad, operadores jurídicos y sanitarios, dirigidos a orientar su intervención en casos de mujeres imputadas de delitos, en especial cuando puedan resultar víctimas de violencia por razones de género, el desarrollo de programas de capacitación continuos y obligatorios para magistrados/as y operadores/as jurídicos/as con competencia penal, que deberán extenderse a las fuerzas de seguridad y al personal de salud dependiente de la Provincia y medidas de reparación pecuniarias a favor de la señora Ibáñez tales como la asignación a título gratuito de una vivienda;

Que una vez cumplidos por la Provincia los compromisos asumidos, la peticionaria suscribirá un Acuerdo de cumplimiento de recomendaciones con el Estado Nacional, el que contendrá una serie de reparaciones adicionales que deberán ser cumplidas por éste, que contendrá una expresa solicitud dirigida a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que, en orden a los consensos alcanzados, se adopte el Informe contemplado por el artículo 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, oportunidad en la que adquirirá plena virtualidad jurídica;

Que el acuerdo alcanzado se encuadra dentro de las políticas de derechos humanos que realiza la Provincia del Neuquén, habiéndose evaluado la conveniencia de arribar a una solución que contemple el compromiso de realizar políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género;

Que en consecuencia, mediante documento IF-2021-01619620-NEU-SDH#MCD, obra Acta de Compromiso de Cumplimiento de Recomendaciones suscripta en fecha 16 de noviembre de 2021;

Que uno de los compromisos allí asumidos, requiere la previa sustanciación del trámite constitucional para su otorgamiento, exigiendo como condición necesaria un dictamen favorable del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén, conforme lo dispone por el artículo 214° inciso 14) de la Constitución de la Provincia del Neuquén;

Que en orden a ello, el 04 de febrero de 2022 el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén emitió Resolución Interlocutoria N° 7 en la cual informó favorablemente *“(...) el pedido de conmutación de pena formulado por la interna SARA DEL PILAR IBÁÑEZ, en virtud de las consideraciones previamente expresadas”*;

Que al respecto, en el Considerando III se indicó que: *“(...) esta Sala Penal considera que se debe informar favorablemente lo peticionado. En efecto: más allá del criterio restrictivo que impera en el presente instituto, las particulares circunstancias señaladas en el presente caso, sumado a las propicias condiciones personales de la condenada hacen visible tal requerimiento”*;

Que continúa concluyendo: *“(...) frente a los explícitos compromisos asumidos por esta Provincia como solución amistosa a partir del citado Informe n° 371 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sumado a las condiciones personales de la prenombrada, que merecieron incluso otros informes favorables previos de este Cuerpo (...) SE RESUELVE: I.- INFORMAR FAVORABLEMENTE el*

pedido de conmutación de pena formulado por la interna SARA DEL PILAR IBÁÑEZ, en virtud de las consideraciones previamente expresadas”;

Que así, toda vez que mediante la Resolución Interlocutoria N° 7 del 04 de febrero de 2022 el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén emitió informe favorable respecto al pedido de conmutación de pena de la señora Ibáñez, se consideran cumplidos los presupuestos de aplicación del aludido artículo 214° inciso 14) de la Constitución de la Provincia del Neuquén;

Que ha tomado debida intervención de competencia la Subsecretaría de las Mujeres dependiente del Ministerio de las Mujeres y de la Diversidad, la Subsecretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno y Educación, la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen DICFC-2022-51-E-NEU-AGG;

Que el marco legal aplicable es la Constitución Nacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Constitución Provincial, la Ley 1284, la Ley Orgánica de Ministerios 3190, el Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN y demás normas aplicables al caso;

Que, en consecuencia, corresponde dictar la norma pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** el Acta de Compromiso de Cumplimiento de Recomendaciones suscripta en fecha 16 de noviembre de 2021, entre la Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris Martínez, en representación de la señora Sara del Pilar Ibáñez y el Gobierno de la Provincia del Neuquén, que como Anexo IF-2021-01619620-NEU-SDH#MCD forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: **HÁGASE LUGAR** a la petición de conmutación de pena de reclusión perpetua impuesta por el tiempo ya transcurrido, solicitada por la Defensoría General de la Nación, en favor de la señora Sara del Pilar Ibáñez, contándose con opinión favorable del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 3°: **INSTRÚYASE** al Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo a los fines de proceder a la adjudicación en forma gratuita, de una vivienda en el conglomerado Neuquén - Plottier a favor de la señora Sara del Pilar Ibáñez, D.N.I. N° 17.358.169 y, oportunamente, **OTÓRGASE** la escritura traslativa de dominio a través de la Escribanía General de Gobierno.

Artículo 4°: **REMÍTASE** copia del presente Decreto al Tribunal Superior de Justicia a sus efectos.

Artículo 5°: Notifíquese a la interesada lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 6°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete, el señor Ministro de Gobierno y Educación, la señora Ministra de Seguridad y la señora Ministra de las Mujeres y de la Diversidad.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

Digitally signed by GONZALEZ Diego Sebastian
Date: 2022.04.29 09:28:02 ART
Location: Provincia del Neuquén

Digitally signed by LLANCAFILO LOPEZ Rodrigo Osvaldo
Date: 2022.04.29 15:59:35 ART
Location: Provincia del Neuquén

Digitally signed by MERLO Vanina Soledad
Date: 2022.04.29 16:10:09 ART
Location: Provincia del Neuquén

Digitally signed by FERRARESSO Maria Eugenia
Date: 2022.04.29 19:38:24 ART
Location: Provincia del Neuquén

Digitally signed by GUTIERREZ Omar
Date: 2022.05.02 07:06:19 ART
Location: Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,
serialNumber=CUIT 30710396961
Date: 2022.05.02 07:06:11 -03'00'

ACTA DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES

A los 16 días del mes de noviembre de 2021, en el marco del espacio de diálogo establecido en relación con el Caso n° 13.121 “Sara del Pilar Ibañez vs. Argentina” del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Gobierno de la Provincia del Neuquén, representado por el Sr. Ministro de Ciudadanía, Ricardo Corradi Diez y la Sra. Subsecretaria de Derechos Humanos, Alicia Comelli y la Dra. Stella Maris Martínez, en representación de la Sra. Sara del Pilar Ibañez, tienen el honor de informar a la Ilustre CIDH que han llegado a un acuerdo sobre el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el Informe n° 371/20, cuyo contenido se desarrolla a continuación.

En atención a la naturaleza internacional del trámite en el que se ventila el caso citado, se deja constancia de que han participado de las deliberaciones, en carácter de observadores, el Dr. A. Javier Salgado, Director de Contencioso Internacional en materia de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y la Dra. Gabriela Kletzel, Directora Nacional de Asuntos Jurídicos Internacionales de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

I. Antecedentes del caso ante la CIDH

1. La petición se origina en la denuncia interpuesta por la Defensoría General de la Nación en representación de la Sra. Sara del Pilar Ibañez ante la CIDH, en la que se puso de manifiesto la presunta violación a derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), en el marco de la tramitación de un proceso judicial sustanciado ante el Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.
2. Del relato de los hechos surge que el 24 de julio de 2001, la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones en todos los fueros de la ciudad de Zapala resolvió condenar a Sara del Pilar Ibañez como autora del delito de homicidio calificado en concurso real, a la pena de reclusión perpetua.
3. La sentencia dio origen a una serie de planteos recursivos en instancias superiores por parte de la Sra. Ibañez, todos ellos rechazados. Finalmente, la sentencia quedó firme y consentida luego de que el Defensor particular de la imputada no instara la vía recursiva extraordinaria federal.
4. El 11 de julio de 2003, la Sra. Sara del Pilar Ibañez, por su propio derecho, solicitó la revisión de su condena a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La entonces Defensora Oficial ante la Corte Suprema, al fundar el recurso de su representada, sostuvo que la Sra. Ibañez se encontraba bajo una situación de privación de justicia, pues había sufrido indefensión a partir de la deficitaria asistencia técnica que se le había brindado. A su vez, expresó que se había vulnerado el derecho de defensa de la imputada al incorporar al proceso las declaraciones tomadas en el hospital a la Sra. Ibañez, sin la presencia de asistencia letrada y ante los peritos policiales. Asimismo, destacó que el Tribunal de juicio no había tenido en consideración el contexto de violencia de género en el que se encontraba la imputada al momento de los hechos.
5. El 20 de junio de 2006, la Corte Suprema de Justicia de la Nación rechazó la solicitud de avocación, señalando que la pretensión de la Sra. Ibañez debió haberse canalizado por medio del recurso extraordinario federal.
6. El 13 de diciembre de 2006, la Defensoría General de la Nación, en representación de la Sra. Sara del Pilar Ibañez, promovió una denuncia contra el Estado argentino ante la CIDH por violación de los derechos de la peticionaria a no ser obligada a declarar contra sí misma, a contar con una defensa técnica oportuna y eficaz, a la presunción de inocencia, a la revisión judicial y a la igualdad ante la ley de la CADH, y de los deberes derivados de la Convención de Belém do Pará.
7. Tras casi 18 años y medio de encierro carcelario efectivo, la Sra. Sara del Pilar Ibañez accedió a la libertad condicional el día 17 de mayo de 2018, régimen en el que actualmente cumple con la condena impuesta.

Gabriela Kletzel

Dra. ALICIA M. COMELLI
Subsecretaria de DDHH
Ministerio de Ciudadanía

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL



Bloq. RICARDO CORRADI DIEZ
MINISTRO DE CIUDADANÍA
Provincia del Neuquén

8. El 15 de diciembre de 2020, la CIDH dictó el informe de fondo n° 371/20 sobre el caso, recomendando al Estado argentino que brinde una reparación integral a la Sra. Ibañez, que disponga medidas legislativas sobre las vías recursivas en materia penal, que establezca programas de capacitación a funcionarios y magistrados judiciales y policiales, y que adopte protocolos específicos de investigación de casos en contextos de violencia de género.
9. La Provincia del Neuquén tomó conocimiento por primera vez de la existencia de la petición ante la CIDH y del informe de fondo con la comunicación que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación le cursara a la Subsecretaría de Derechos Humanos provincial el 28 de enero de 2021.
Asimismo, el 14 de enero de 2014 entró en vigencia la Ley n° 2784, que aprueba el nuevo Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén, por el que se establece un sistema penal acusatorio, basado en la oralidad en todas las etapas del proceso. En el marco de esa reforma, se reguló un recurso amplio contra la sentencia condenatoria, que permite el análisis de cuestiones fácticas, probatorias y jurídicas. De este modo, la formulación legal del recurso previsto en el artículo 236 del nuevo código resulta compatible con el estándar de revisión integral contemplado en el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
10. Con motivo de la adopción del informe de fondo n° 371/20, se definió una agenda de trabajo y se realizaron varios encuentros en los que participaron autoridades nacionales, provinciales y la representación de la peticionaria para avanzar en las negociaciones de un acuerdo de cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH.
11. Luego de varios intercambios de observaciones entre la peticionaria y el Gobierno de la Provincia del Neuquén, se ha podido llegar a un entendimiento razonable cuyo contenido se desarrolla a continuación:

II. Reconocimiento de la responsabilidad de la Provincia del Neuquén en los hechos

Tomando en cuenta el análisis de los hechos practicado por la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz de las diversas constancias acompañadas en el trámite del proceso internacional, el Gobierno de la Provincia del Neuquén considera pertinente aceptar las conclusiones contenidas en el informe de fondo n° 371/20 en cuyo marco se constató la violación de los derechos contemplados en los artículos 8.2, 8.2.d, 8.2.e, 8.2.h, 24 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, como así también del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará, en perjuicio de la Sra. Sara del Pilar Ibañez. En consecuencia, asume los siguientes compromisos para reparar integralmente a la víctima.

III. Medidas de reparación no pecuniarias

1. Conmutación de la pena

La parte peticionaria promoverá dentro del plazo de un mes desde la suscripción de este acuerdo una solicitud de conmutación de la pena de reclusión perpetua impuesta a la Sra. Ibañez el 24 de julio de 2001 en la causa n° 2668, que ya lleva más de veinte años de cumplimiento, por una equivalente al tiempo de condena efectivamente cumplido hasta el otorgamiento de la eventual conmutación. La Provincia del Neuquén se compromete a realizar las gestiones e imprimir la mayor celeridad posible para el dictado de la conmutación de pena en los términos solicitados, tan pronto como cuente con el informe favorable del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 inciso 14 de la Constitución local.

2. Principios Generales de Actuación

La Provincia de Neuquén se compromete a diseñar principios generales de actuación para fuerzas de seguridad, operadores jurídicos y sanitarios, dirigidos a orientar su intervención en casos de mujeres imputadas de delitos, en especial cuando puedan resultar víctimas de violencia por razones de género. Este diseño debe asegurar las siguientes pautas.

Gabriela Klez
 Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 Subsecretaría de Derechos Humanos
 Ministerio de Ciudadanía

Alicia M. Comelli
 Dra. ALICIA M. COMELLI
 Subsecretaria de DDHH
 Ministerio de Ciudadanía

[Firma]
 FENSOA GENERAL DE...



[Firma]
 Bloq. RICARDO COBBATI DIEZ
 MINISTRO DE CIUDADANIA
 Provincia del Neuquén

En relación con las fuerzas de seguridad:

- Que en sus intervenciones se garantice un trato digno hacia las mujeres sospechadas de cometer un delito y se evite todo tipo de preconcepción, insinuación o estereotipo en ejercicio de sus funciones.
- Que en sus intervenciones se registre con detalle y exactitud toda la información relacionada con la situación abordada, así como los pormenores de las acciones realizadas.
- Que en sus intervenciones no realicen preguntas que excedan las vinculadas con los datos de identificación ni interroguen a las mujeres sospechadas sobre aspectos relacionados con los hechos. En caso que expresen su voluntad de declarar, dar intervención inmediata a las autoridades jurisdiccionales pertinentes.

En relación con los operadores jurídicos:

- Que en los procesos judiciales se garantice el derecho a una defensa técnica eficaz, por personal capacitado y con enfoque de género. Los servicios de defensa pública deberán contemplar: (i) la realización de entrevistas privadas y exhaustivas a sus asistidas, a fin de recabar información sobre el suceso investigado, sobre posibles factores de vulnerabilidad (origen social, posición económica, condición migratoria, edad, identidad de género, orientación sexual, responsabilidades de cuidado, entre otros) y sobre la existencia de situaciones de violencia en su perjuicio; (ii) la evaluación de la forma en la que esos factores y situaciones pudieron haber incidido en la conducta reprochada, con especial relación a la acción, la tipicidad, la antijuridicidad o la culpabilidad, según corresponda; (iii) la identificación y producción de prueba dirigida a acreditar los factores de vulnerabilidad o la situación de violencia alegados por sus asistidas; (iv) la realización de planteos dirigidos a evitar el encierro carcelario a través de formas de libertad o medidas morigeradas de coerción, en atención al impacto desproporcionado que la prisión adquiere por razones de género; (v) la realización de planteos dirigidos a evitar diligencias procesales que sus asistidas no puedan afrontar o mientras se encuentran ingresadas en centros sanitarios; (vi) la solicitud de medidas de protección de existir situaciones de riesgo sobre sus asistidas que las exijan; (vii) la separación de defensas frente a coimputados con intereses contrapuestos o de existir indicadores que sugieran que la división redundará en un mejor abordaje de la estrategia defensiva y en la inclusión del enfoque de género.
- Que en los procesos judiciales se aseguren condiciones mínimas para la declaración de mujeres imputadas de cometer delitos y el ejercicio de su derecho a ser oídas, que contemplen: (i) el respeto estricto a su derecho de defensa; (ii) condiciones ambientales y de salud física y psíquica apropiadas para declarar; (iii) condiciones ambientales apropiadas para el acto; (iv) intervención de profesionales capacitados y con enfoque de género.
- Que en los procesos judiciales se consideren los dichos de mujeres imputadas de cometer delitos que invocan una situación de violencia de género, así como la prueba vinculada. Esas alegaciones exigen al personal fiscal y judicial interviniente, según corresponda: (i) investigar de modo exhaustivo, con la debida diligencia reforzada que aplica a estos casos, las situaciones de violencia de género comunicadas, así como la existencia de antecedentes; (ii) indagar en las hipótesis de descargo y en el impacto que el contexto de violencia relatado podría tener la atribución de responsabilidad penal a la mujer involucrada; (iii) realizar una valoración de los hechos, las pruebas y la legislación aplicable libre de estereotipos y prejuicios, de conformidad con los estándares internacionales aplicables.
- Que en los procesos judiciales se implementen medidas de protección de las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su situación procesal o de la imputación de un delito. Estas medidas deben dirigirse a la neutralización de todo tipo de riesgo y a estudiar la presencia de factores que impliquen una mayor exposición a aquel, como por ejemplo situaciones de dependencia emocional/económica o presencia de armas de fuego.
- Que en los procesos judiciales se garantice el derecho de las mujeres a ser oídas y a que su opinión sea tenida en cuenta, así como los demás derechos y garantías para víctimas de violencia de género contemplados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Convención de Belém do Pará, en la ley nacional N° 26.485 y su decreto reglamentario, y en la ley provincial N° 2786.

Que en los procesos judiciales se evalúen alternativas al encierro carcelario a través de formas de libertad o medidas morigeradas de coerción en casos de mujeres acusadas o condenadas,

Gabriela Klez
Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales y de Derechos Humanos
Secretaría de Derechos Humanos
Dra. ALICIA M. COMELLI
Subsecretaria de DDHH
Ministerio de Ciudadanía

[Firma]
DEFENSORA GENERAL
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Subsecretaría de DDHH
MINISTERIO DE CIUDADANIA

[Firma]
Btoq. RICARDO COBRADI DIEZ
MINISTRO DE CIUDADANIA
Provincia del Neuquén

de acuerdo con lo establecido en las “Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes” (Reglas de Bangkok).

En relación con los operadores sanitarios:

- Que en sus intervenciones se asegure la atención prioritaria de la salud de toda mujer imputada de cometer un delito, sin discriminación de ningún tipo.
- Que en sus intervenciones se respete de modo estricto la confidencialidad y al secreto profesional de todo el personal interviniente.
- Que en sus intervenciones se garantice el consentimiento libre e informado de las mujeres para cualquier examen, práctica o peritaje sobre su cuerpo, así como se asegure que ese tipo de diligencias se realice a través de personal especializado.
- Que en sus intervenciones se deje asentado cualquier dato, expresión o hallazgo que sugiera la existencia de una situación de violencia sobre la mujer involucrada.
- Que se establezcan mecanismos ágiles y accesibles para denunciar hechos de violencia institucional y obstétrica cometidos contra mujeres imputadas de cometer delitos, y se cumpla el deber de los/as funcionarios/as de adoptar las medidas que correspondan cuando toman conocimiento de tales hechos.

3. Capacitación

La Provincia de Neuquén se compromete a implementar programas de capacitación continuos y obligatorios para magistrados/as y operadores jurídicos con competencia penal, relativos a (i) la realización de entrevistas y la toma apropiada de declaraciones a mujeres imputadas de delitos, en especial cuando podrían ser víctimas de violencia por razones de género; (ii) el deber de asegurar las garantías judiciales, la defensa técnica eficaz y la tutela judicial efectiva de las mujeres imputadas de delitos, en especial cuando podrían ser víctimas de violencia por razones de género; (iii) el deber de ejercer la defensa, conducir las investigaciones e impartir justicia en este tipo de casos con personal capacitado en la materia, enfoque de género y sin estereotipos negativos.

Estos programas de capacitación deberán abarcar al Poder Judicial, al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Público de la Defensa en todos sus estamentos, e incluir como contenidos la jurisprudencia de la CIDH y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre temáticas de género, así como los informes y recomendaciones del MESECVI, todo lo cual se deberá apoyar con las asignaciones presupuestarias adecuadas. En el diseño de los contenidos también se tomarán en consideración los que se incluyen en el punto relativo a los principios generales de actuación de este acuerdo.

En todo lo que resulte pertinente, estos programas de capacitación deberán extenderse a las fuerzas de seguridad y al personal de salud dependiente de la provincia. En este último caso, deberán a su vez adoptarse como contenidos específicos (i) los estándares interamericanos en materia de acceso integral e igualitario a la salud; (ii) los relativos a la prohibición de estereotipos y proscripción de la tortura, tratos crueles e inhumanos, incluida tanto la violencia institucional como la violencia obstétrica; (iii) los relativos a la vida privada, la confidencialidad, el secreto profesional y la responsabilidad de los/as operadores/as del sistema de salud por su violación.

IV. Medidas de reparación de daños materiales e inmateriales

El Gobierno de la Provincia del Neuquén se compromete a adoptar las siguientes medidas de reparación de daños materiales:

1. Asignación de una vivienda para Sara del Pilar Ibañez:

La Provincia de Neuquén entregará, en el plazo de un (1) año desde la emisión del Decreto del Poder Ejecutivo que ratifique este acuerdo, la posesión y la nuda propiedad a la Sra. Sara del Pilar Ibañez de una vivienda de un dormitorio, de 45 metros cuadrados, en forma gratuita, ubicada en el

Gabriel

Gabriela Diez
Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales
Secretaría de Derechos Humanos

Dra. ALICIA M. COMELLI
Subsecretaria de DDHH
Ministerio de Ciudadanía

SECRETARÍA GENERAL



Blaq. RICARDO CORRADI DIEZ
MINISTRO DE CIUDADANIA
Provincia del Neuquén

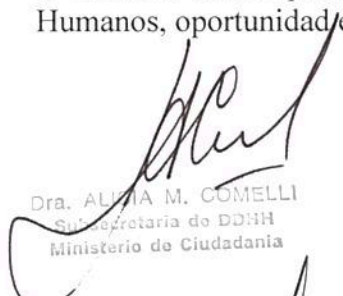
conglomerado urbano Neuquén-Plottier, tasada en U\$S 50.000 (cincuenta mil dólares estadounidenses), según el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina a la fecha de la firma del presente acuerdo.

La vivienda se entregará con todos los servicios -salvo aquellos que exigen habilitación personal-, sanitarios, revestimientos y aberturas finalizados y en pleno funcionamiento, sin deudas ni gravámenes de ninguna especie.


La transferencia de la propiedad de esta unidad de vivienda y la entrega de la escritura correspondiente a la Sra. Sara del Pilar Ibañez no deberá implicar ningún costo o erogación para ella.


V. Disposiciones finales


1. La parte peticionaria manifiesta que una vez que se dé pleno cumplimiento a todas las reparaciones aquí señaladas, nada más tendrá que reclamar a la provincia en el marco del Caso n° 13.121 del registro de la CIDH.
2. Dada la compleja instrumentación del acuerdo de cumplimiento de las recomendaciones, el Gobierno de la Provincia del Neuquén y la parte peticionaria acuerdan suscribir la presente acta, a efectos de que los compromisos asumidos en este acto sean debidamente aprobados mediante Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén. Una vez que la Provincia cumpla con las medidas de reparación dispuestas en los puntos III.1 y IV, la parte peticionaria se compromete a suscribir el acuerdo de cumplimiento de recomendaciones con el Estado Nacional. De conformidad con las reuniones sostenidas entre las partes, se prevé que en el acuerdo con el Estado Nacional se establezca la conformación de un tribunal arbitral *ad hoc* para la determinación de las reparaciones económicas que le pudieran corresponder a la Sra. Ibañez, exclusivamente, por el rol del Poder Judicial de la Nación en el presente caso.
3. Se deja constancia de que el acuerdo al que arribe la parte peticionaria con el Estado Nacional deberá ser sometido a la consideración del Poder Ejecutivo Nacional a los efectos de su aprobación por Decreto, y de que contendrá una expresa solicitud dirigida a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que, en orden a los consensos alcanzados, se adopte el informe contemplado por el artículo 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, oportunidad en la que adquirirá plena virtualidad jurídica.


Dra. ALICIA M. COMELLI
Subsecretaria de DDHH
Ministerio de Ciudadanía




Bloq. RICARDO CORRADO DIEZ
MINISTRO DE CIUDADANIA
Provincia del Neuquén


Gabriela Kietzel


Directora de Políticas
de Derechos Humanos en Materia de Derechos Humanos
de la Nación

A



Provincia del Neuquen
2021

Hoja Adicional de Firmas

Número:

Referencia: ACUERDO SARA DEL PILAR IBAÑEZ - FIRMADO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIT 30710396961
Date: 2021.11.25 10:29:38 -03'00'

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,
serialNumber=CUIT 30710396961
Date: 2021.11.25 10:35:06 -03'00'